



DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
Dtto. XIV Teposcolula-Coixtlahuaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

502 A312X111

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.



ROSALÍA PALMA LÓPEZ, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - El derecho de petición, es un derecho humano que se encuentra protegido y vinculado con el control de convencionalidad conforme lo previsto en los artículos 1° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En ambos ordenamientos se prevé la posibilidad de ejercer ese derecho solamente mediante escrito, que se presenta ante la entidad pública correspondiente, y se requiere que esté debidamente firmado.

SEGUNDO.- Tales disposiciones han quedado superadas por la modernidad y el avance en la tecnología, como lo es el uso de internet, e incluso no es acorde con otros ordenamientos que permiten que los gobernados tengan acceso a información por vía remota, como es la solicitud de información en los términos que señalan las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en los ámbitos nacional y local o en el Poder Judicial de la Federación, que a través de un sistema denominado FIREL (Firma Electrónica Certificada) se permite a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

UUU4
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
Dtto. XIV Teposcolula-Coixtlahuaca.

PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA”

las partes promover juicios de amparo, consultar expedientes o recibir notificaciones. De igual forma, existen otras disposiciones legales o administrativas que permiten que los ciudadanos puedan realizar una diversidad de trámites por Internet, tales como realizar el pago de contribuciones, recibir notificaciones de las autoridades fiscales, realizar trámites y registros antes diversas dependencias y organismos federales, estatales y en algunos casos, hasta municipales.

Adicionalmente, el Poder Judicial de la Federación, determinó en la tesis con número de registro 173930, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Noviembre de 2006, Página: 1039, que el ejercicio del derecho de petición por medio de Internet está tutelado por el artículo 8o. constitucional, siempre que la autoridad a quien se formule la petición prevea institucionalmente esa opción y se compruebe que la solicitud electrónica fue enviada.

Dado el rápido avance en la tecnología como en este caso lo es el uso de medios electrónicos, constituye en los últimos años, un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos, lo cual incluso, como lo hemos señalado permite que diversas autoridades valorando el tiempo, hayan institucionalizado que los ciudadanos puedan realizar gestiones, en pro de la eficiencia y la simplificación, a través de este importante medio de comunicación como lo es internet, lo que evidentemente no previó el Constituyente en la época en que redactó el referido texto constitucional, desde luego porque en aquel momento no podía presagiarse el aludido avance tecnológico.

TERCERO.- En razón de lo anterior, se considera necesario reformar el numeral 13 de la Constitución Política local a fin de salvaguardar la garantía ahí contenida, como lo es el derecho de petición y establecer que no sólo puede ejercerse por escrito, sino también a través de documentos digitales, como serían los enviados por internet, en cuyo caso la autoridad a quien se dirija estará obligada a dar respuesta a lo peticionado, lo cual deberá contemplarse de manera pormenorizada dentro de la normatividad que regula su actuación y se compruebe de manera fehaciente que la solicitud electrónica fue enviada. Por lo anterior, se propone la reforma del artículo 13 de la Constitución local, a fin de prever dentro de nuestro marco normativo actual dicha posibilidad, y contar en nuestro Estado con una legislación vanguardista en ese sentido, que, además, abre la posibilidad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

UUU5
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
Dtto. XIV Teposcolula-Coixtlahuaca.

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

a la población de realizar peticiones sin necesidad de tener que trasladarse hasta el sitio donde se encuentren las oficinas de las autoridades estatales o municipales a quienes se pretenda realizar una petición.

Para garantizar la efectividad de esta reforma, se propone que, en los artículos transitorios del correspondiente Decreto, se establezca que éste entre en vigor a los 120 días naturales posteriores a su publicación, con la finalidad de establecer también un plazo de 90 días naturales para que el Congreso del Estado realice las modificaciones pertinentes a las Leyes secundarias para efectos de establecer el procedimiento para ejercer el derecho de petición por medios electrónicos.

Cabe señalar que esta reforma constitucional no ocasiona gastos presupuestarios al erario público, toda vez que son derechos humanos ya reconocidos en los diferentes ordenamientos tanto federales como locales y que lo que se pretende es elevarlos a este máximo reconocimiento, para que sean garantizados por el Estado como se señala actualmente en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la letra dice:

"Artículo 13.- Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario."

Por lo expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento constitucional, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:



DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
Dtto. XIV Teposcolula-Coixtlahuaca.

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

DECRETO:

Artículo Único. Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito o por medios electrónicos a través de Internet, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito o por el medio electrónico solicitado, en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., 26 de enero de 2016.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS TRANSITORIOS
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.